



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06066-2007-PA/TC
LIMA
SERAPIO TEÓFILO ORÉ CASTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 26 de noviembre de 2008, presentado por don Serapio Teófilo Oré Castro, el 3 de febrero de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121.^º del Código Procesal Constitucional las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose de oficio o a instancia de parte aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. Asimismo, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días desde su notificación.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda al haberse vencido el plazo establecido en el artículo 44.^º del Código Procesal Constitucional para interponer la demanda de amparo.
3. Que en el presente caso el demandante a través de una solicitud de aclaración pretende cuestionar el sentido del fallo emitido por este Colegiado, señalando que no existe norma legal que establezca un término de prescripción para la interposición de demandas de amparo.
4. Que el recurso solicitado resulta incompatible con la finalidad de una solicitud de aclaración que es precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido tal, que no es el caso de autos, en que los fundamentos de la resolución de referencia son explícitos. El demandante pretende un reexamen de la resolución expedida por este Colegiado y que se revoque el fallo emitido, el cual se encuentra conforme con jurisprudencia emitida por este Tribunal, propósito incompatible, por lo que no sólo contraviene la legislación procesal aplicable sino que, además, desnaturaliza el objeto del proceso de amparo. Comprobándose que el pedido no cumple la finalidad de una solicitud de aclaración, la solicitud debe ser desestimada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06066-2007-PA/TC
LIMA
SERAPIO TEÓFILO ORÉ CASTRO

Por estas consideraciones el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR